



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACTOR: *****₁

AUTORIDAD DEMANDADA:
**COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRA
AUTORIDAD**

EXPEDIENTE 340/2013 SS

Tijuana, Baja California, a **veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que se dicta en los autos del juicio contencioso administrativo **340/2013 SS**, promovido por *****₁, en contra de las autoridades **COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN**, en la que se determina el sobreseimiento del juicio; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que por escrito recibido el veintiséis de Abril de dos mil trece, compareció *****₁, instaurando demanda en contra de las autoridades **COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN** señalando como acto impugnado la resolución dictada en el procedimiento correspondiente al expediente *****₂ emitida por la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha *****₃, por medio de la cual resuelve la separación definitiva del actor en el cargo que venía desempeñando como Agente de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Baja California.

2.- El demandante expresó como los hechos que sustentan su demanda, e hizo valer motivos de inconformidad, además de ofrecer las pruebas que estimo convenían a su interés, que por economía procesal se tienen como si a la letra se reprodujeran en el presente fallo, además de ofrecer pruebas.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI.2o. J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, cuyo rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de dos de Mayo de dos mil trece, se admitió la demanda ordenándose emplazar a las autoridades



demandadas, quienes presentaron escritos de contestación a la demanda que fueron recibidos el siete de Junio de dos mil trece ante el personal de guardia de la Sala, respectivamente.

BAJA CALIFORNIA **4.-** El veintiuno de Agosto de dos mil trece, siete de Noviembre de dos mil trece, seis de Marzo de dos mil catorce, veinticinco de Agosto de dos mil catorce, diecisiete de Febrero de dos mil quince, nueve de Septiembre de dos mil quince, doce de Noviembre de dos mil quince, nueve de Febrero de dos mil dieciséis, veintiocho de Abril de dos mil dieciséis, dieciséis de Junio de dos mil dieciséis, siete de Noviembre de dos mil dieciséis, nueve de Junio de dos mil diecisiete, ocho de Diciembre de dos mil diecisiete, primero de Junio de dos mil dieciocho, veintitrés de Noviembre de dos mil dieciocho, seis de Mayo de dos mil diecinueve, y diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes para sentencia.

CONSIDERANDOS

2.1.- Competencia.- Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio en razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I y IX de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*, toda vez que el acto impugnado es de naturaleza administrativa, relacionada con una controversia entre un miembro de una corporación policial y la Administración Pública Estatal con motivo de la prestación de sus servicios.

Asimismo, es competente por territorio, en virtud de que lo promueve un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijado por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, conforme lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada Ley.

Conforme el Artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de Agosto de dos mil diecisiete.

BAJA CALIFORNIA

3.1- Existencia del acto impugnado.- El acto impugnado consiste en la resolución administrativa dictada por la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California mediante la cual resolvió el procedimiento administrativo *****² que fue exhibida en copia simple por la parte actora y por la autoridad demandada en copia certificada al contestar la demanda instaurada en su contra, como parte del expediente administrativo identificado con el mismo número que en copia certificada obra agregado en autos, específicamente a fojas 695 a 701, instrumentales públicas que de conformidad con lo previsto en los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales 30, tercer párrafo y 79, ambos de la Ley del Tribunal, les asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

3.2.- Procedencia.- La resolución impugnada en este Juicio, fue emitida por la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

3.2.1.- La autoridad demandada **Secretario Técnico de la Comisión demandada** señala que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 40, de la Ley del Tribunal, ya que no existe acto o resolución que reclamar de la citada autoridad, además de que no se advierte participación en la emisión o ejecución del acto que impugna la parte actora.

La causal de improcedencia del juicio resulta fundada.

En efecto, según se advierte de la resolución impugnada, la citada autoridad demandada Secretario Técnico de la Comisión demandada no emitió la resolución, ni participó en la ejecución de la misma. Por lo que es indudable que se actualiza en forma evidente la causal de improcedencia del juicio prevista en la fracción VI, del artículo 40, de la Ley del Tribunal; debiendo en consecuencia decretar el sobreseimiento en el juicio por lo que a dicha autoridad se refiere, conforme la fracción II, del artículo 41 de la Ley del Tribunal.

3.2.2.- La diversa autoridad **Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** al contestar la demanda manifestó que se actualiza la causal de improcedencia del juicio prevista en el artículo 40, fracción IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, relativa al consentimiento tácito del acto impugnado por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

Señala la autoridad demandada que el actor pretende

impugnar la remoción decretada dentro del procedimiento administrativo incoado en su contra, que le fue notificado el *****3; siendo que se actualiza la precitada causal de improcedencia, dado que fue legalmente notificada desde la fecha enunciada, por lo que al veintiséis de Abril de dos mil trece en que fue presentada la demanda, había transcurrido en exceso el plazo de los quince días que establece el artículo 45, de la Ley del Tribunal para impugnar la resolución que lo removió del cargo.

Para sustentar su argumento invoca las tesis bajo el rubro "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.", "SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDA FUE PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE, SIN IMPORTAR QUE INICIALMENTE EL JUEZ LA HUBIESE ADMITIDO", "DEMANDA DE NULIDAD. EL HECHO DE QUE EL ACTOR OFREZCA COMO PRUEBA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, NO LO EXIME DE LA CARGA PROCESAL DE ADJUNTAR A DICHO ESCRITO TAL RESOLUCIÓN Y LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN, AUNCUANTO ÉSTAS FORMEN PARTE DE AQUEL".

La causal de improcedencia resulta fundada.

En efecto, el primer párrafo del artículo 45, de la Ley del Tribunal señala que:

"Artículo 45.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala correspondiente al domicilio del actor o enviarse por correo certificado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo."

Conforme dicho numeral el actor cuenta con quince días hábiles siguientes a aquel momento en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado.

De las constancias que integran el presente juicio, destacan las consistentes en el expediente administrativo remitido por la autoridad demandada en copia certificada al momento de contestar la demanda, y que se examinan a continuación:

El Acuerdo de *****3, mediante el cual se determinó iniciar procedimiento de separación definitiva del cargo por considerar que existían medios de prueba suficientes que hacían presumir incumplimiento de requisitos de permanencia, establecidos en el artículo 117, Apartado B, fracción XII de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Consultable a fojas 681 a 683 de autos.

Posteriormente, el acuerdo se notificó personalmente a la parte actora el *****3. Consultable a fojas 684 de autos.

La audiencia de ley se celebró el día *****3, asentando que no compareció la parte actora, por lo que se tuvieron por ciertos los hechos imputados, se le declaró confeso y se le tuvo por



perdido el derecho para ofrecer pruebas. Consultable a fojas 685 a 689 de autos.

En la citada audiencia, la autoridad dictó proveído en el que conforme el artículo 169, de la ley de Seguridad Pública del Estado, “hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de inicio de procedimiento, y se le señalan los estrados para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y con base en lo anterior se da por concluida la presente audiencia siendo *****1...” Consultable a fojas 688 de autos.

Después, se recibió por parte de la Comisión en la misma fecha, a *****1, según se aprecia de la indicación en letra manuscrita en el margen superior izquierdo, escrito presentado por la parte actora, consultable a fojas 690 de autos, que es del tenor literal siguiente:

“C. COMISION DE DESARROLLO POLICIAL
PRESENTE.

*****1, en mi calidad de miembro, adscrito a la Policía Estatal Preventiva y en relación a el Procedimiento de Separación Definitiva, al rubro superior derecho señalada respetuosamente comparezco para exponer:

Por este medio me permito informar a ustedes que cuando me trasladaba de ciudad de Tijuana a esta ciudad de Mexicali, a la altura de la Rumorosa me vi en la imperiosa necesidad de detener la marcha del vehículo toda vez que desafortunadamente se calentó el motor del mismo en uno de los descansos al momento de estar descendiendo, teniendo por ello que esperar a que este se enfriara lo cual me impidió llegar a tiempo a la diligencia que se me había señalado.

Por lo cual en este acto solicito de la manera más atenta se me tome en cuenta lo antes señalado y se me fije nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma, toda vez que en ningún momento fue mi intención incumplir con el ordenamiento por ustedes señalado de estar en tiempo y forma para el desahogo de la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Comisión de Desarrollo Policial atentamente solicito:

UNICO: Se me acuerde de conformidad lo antes peticionado, fijándome fecha y hora para el desarrollo de la audiencia.

ATENTAMENTE
(una firma ilegible)

*****1”

A dicha promoción recayó el acuerdo de fecha *****3, consultable a fojas 691 de autos, mediante el cual la autoridad demandada le indica que deberá estarse a lo actuado en fecha *****3, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado.



Se tienen a la vista las cédulas de notificación levantadas consultables a fojas 692, 693 y 694 de autos, las cuales son del tenor literal siguiente:

Foja 692:

**"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL**

CEDULA DE NOTIFICACION

*****₁

PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****₃, el Suscrito **Licenciado** *****₁, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****₄, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **HAGO CONSTAR**, que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Policía Preventiva, ubicadas en *****₅, a efecto de notificar al **C.** *****₁, el acuerdo de fecha *****₃ recaído dentro del Procedimiento de Separación definitiva, numero *****₂, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Policía Estatal Preventiva, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada del acuerdo antes mencionado, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.-
CONSTE.- LIC. ***₁. DOY FE."**

Foja 693:

**"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL**

CEDULA DE NOTIFICACION

*****₁

PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****₃, el Suscrito **Licenciado** *****₁, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****₄, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **HAGO CONSTAR**,

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Internos, ubicadas en *****5, a efecto de notificar al C. *****1, el acuerdo de fecha *****3 recaído dentro del Procedimiento de Separación definitiva, numero *****2, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Policía Estatal Preventiva, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada del acuerdo antes mencionado, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- LIC. *****1. DOY FE."**

Foja 694:

**"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL**

CEDULA DE NOTIFICACION

*****1
PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****3, el Suscrito **Licenciado *****1**, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****4, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **HAGO CONSTAR**, que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, ubicadas en *****5, a efecto de notificar al C. *****1, el acuerdo de fecha *****3 recaído dentro del Procedimiento de Separación definitiva, numero *****2, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Policía Estatal Preventiva, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada del acuerdo antes mencionado, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- LIC. *****1. DOY FE.- -."**

La autoridad demandada emitió la resolución impugnada materia del presente juicio el *****3, según se advierte de las constancias obrantes a fojas 695 a 701 de autos.

Dicha resolución definitiva fue notificada por medio de estrados, según se aprecia de las constancias obrantes a fojas 702, 703 y 704 de autos, las cuales se traen a la vista:

Foja 702:



"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

*****₁
PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****₃, el Suscrito **Licenciado** *****₁, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****₄, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, HAGO CONSTAR, que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, ubicadas en *****₅, a efecto de notificar al **C.** *****₁, la **RESOLUCIÓN** de fecha *****₃ recaído dentro del Procedimiento de Separación definitiva, numero *****₂, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Policía Estatal Preventiva, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada de la citada Resolución de fecha *****₃, la cual consta de siete fojas útiles, escritas por ambos lados, mediante la cual se determina **separar definitivamente al C.** *****₁ del cargo que venía desempeñando como Agente de la Policía Estatal Preventiva, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- LIC.** *****₁. **DOY FE."**

Foja 703:

"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

*****₁
PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****₃, el Suscrito **Licenciado** *****₁, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****₄, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **HAGO CONSTAR**, que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Internos, ubicadas en

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



*****5, a efecto de notificar al C. *****1, la **RESOLUCIÓN** de fecha *****3 emitida por la Comisión de Desarrollo Policial dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, numero *****2, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Dirección de Asuntos Internos, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada de la citada Resolución de fecha *****3, la cual consta de siete fojas útiles, escritas por ambos lados, mediante la cual se determina **separar definitivamente al C. *****1** del cargo que venía desempeñando como Agente de la Policía Estatal Preventiva, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- LIC. *****1. DOY FE.**"

Foja 704:

"SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

*****1
PRESENTE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las *****3, el Suscrito **Licenciado *****1**, Secretario Técnico de la Comisión De Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, identificándome en este acto con cédula profesional número *****4, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 157, 174, fracción V, y 178 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **HAGO CONSTAR**, que me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California, ubicadas en *****5, a efecto de notificar al C. *****1, la **RESOLUCIÓN** de fecha *****3 emitida por la Comisión de Desarrollo Policial dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, numero *****2, por lo cual se procede a fijar en los estrados de la Comisión, que para tal efecto existen, cédula de notificación que conteniendo copia certificada de la citada Resolución de fecha *****3, la cual consta de siete fojas útiles, escritas por ambos lados, mediante la cual se determina **separar definitivamente al C. *****1** del cargo que venía desempeñando como Agente de la Policía Estatal Preventiva, levantándose la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- LIC. *****1. DOY FE.- -."**

Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322, fracción V, del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria conforme el artículo 30 primer y tercer párrafo en relación con el artículo 79 de la Ley del Tribunal y que tienen eficacia demostrativa para acreditar la forma en que la autoridad de demanda hizo del conocimiento a la parte actora del contenido de la resolución administrativa de separación definitiva del cargo.

Sobre ese punto, es menester efectuar la siguiente reflexión:

Los artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado aplicable al caso, relacionados con el procedimiento administrativo incoado a la parte actora y las normas que regulan las notificaciones dentro del citado procedimiento, son del tenor literal siguiente:

CAPITULO V

Del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa

Artículo 151.- Los Miembros serán separados definitivamente cuando dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia o incurra en cualquiera de las hipótesis contenidas en la fracción I del Artículo 180 de la Ley, o suspendidos temporalmente o removidos del cargo cuando incurran en responsabilidad administrativa grave.

Artículo 152.- La Contraloría Interna será la encargada de la investigación administrativa y de solicitar fundada y motivadamente a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente del presunto infractor.

Artículo 153.- **El procedimiento iniciará por acuerdo de la Comisión correspondiente**, de acuerdo a lo previsto en la Ley y las disposiciones reglamentarias que correspondan.

Artículo 154.- **Todos los días y horas serán hábiles para la substanciación del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa.**

Artículo 155.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el Artículo 159 de esta Ley, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo;

II.- Motivos que dan origen al procedimiento, y el derecho del Miembro a imponerse de autos a fin de que conozca las imputaciones que se le fincan, y pueda defenderse por sí, o por persona de su confianza;

III.- El derecho del Miembro a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga; y

IV.- El apercibimiento, en caso de que en la audiencia el Miembro no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Institución Policial y de las Comisiones.

En el mismo acuerdo, decretar o ratificar en su caso, la suspensión preventiva declarada por la Contraloría Interna, asimismo ordenará notificar a ésta y al Miembro, cuando menos con cinco días de anticipación, el lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia, apercibiéndosele a este último que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho que se le imputa.

La falta de notificación en los términos indicados, obliga a la Comisión a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiere fijado.

Artículo 156.- En caso de que en el día de la celebración de la audiencia, el Miembro no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le asignará un Defensor de Oficio.

Artículo 157.- Si el Miembro no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar ésta, se le hará efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Institución Policial de su adscripción.

Artículo 158.- El Miembro deberá comparecer a la audiencia en forma personal, pero **cuando exista un impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la Comisión, el Miembro comparecerá al procedimiento en forma escrita, sin necesidad de ratificación.**

Artículo 159.- La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

I.- Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas del Miembro;

II.- Desahogo de pruebas;

III.- Alegatos; y

IV.- Citación para la resolución.

En la etapa de declaración, el Miembro rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, o por escrito, misma que deberá ratificar en el

El mismo acto, y deberá versar sobre los hechos que se le imputan.

En la declaración que rinda el Miembro, la Comisión tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan.

Una vez rendida la declaración, ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa; mismos que la autoridad resolverá sobre su admisión o desechamiento.

Artículo 160.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con las imputaciones; además, debe expresarse claramente los puntos que se pretenden demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guarden relación inmediata y directa con los hechos que se le imputan, o resulten notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

Artículo 161.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

Artículo 162.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

I.- No se admitirán más de tres testigos por cada hecho que se le impute al Miembro.

II.- Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, rendirá su testimonio por escrito dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio.

III.- El Miembro estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente.

La Comisión podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con el hecho que se le imputa.

IV.- Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

Artículo 163.- La Comisión tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.

Artículo 164.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera

posible obtenerlo, podrá nombrarse una persona con conocimientos en la materia.

Artículo 165.- El Miembro ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de quince días.

Artículo 166.- Los órganos estatales y municipales estarán obligados a auxiliar a la Comisión en la rendición de dictámenes periciales.

Artículo 167.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de dictar resolución. Se admitirán como tales exclusivamente las documentales.

Artículo 168.- En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que no ameriten preparación alguna; y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.

El Miembro tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte.

Esta etapa no excederá del término de veinte días.

Artículo 169.- Una vez desahogadas las pruebas, se pasará a la etapa de alegatos, que podrán producirse por escrito o en forma verbal del Miembro; y se citará para resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo de treinta días.

Artículo 170.- La resolución que emita la Comisión se notificará a la Contraloría Interna y al Miembro conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 171.- La Comisión, una vez notificado el Miembro, está obligada a informar oportunamente la resolución a la Institución de Seguridad Pública que corresponda, así como al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 172.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Contraloría Interna y la Comisión podrán aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por el equivalente a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- Auxilio de la fuerza pública, y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 173.- La Contraloría Interna y la Comisión podrán disponer la práctica de las diligencias necesarias

para garantizar el debido desarrollo de la investigación administrativa y del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa respectivamente; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

La valoración de las pruebas se sujetará a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

CAPITULO VI

De las notificaciones

Artículo 174.- **Las notificaciones y citaciones se harán personalmente, por cédula o por estrados.**

Son notificaciones personales:

I.- La aplicación de correcciones disciplinarias;

II.- El acuerdo que ordene y aquel que levante la suspensión preventiva;

III.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;

IV.- La citación para el desahogo de pruebas;

V.- La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de remoción y de separación definitiva; y

VI.- Las demás que ordene la Contraloría Interna o quien ejerza el mando directo sobre la Institución Policial.

Artículo 175.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse al Miembro en las instalaciones de las Instituciones Policiales, o en el lugar en que se encuentre.

En caso de que el Miembro se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la Institución Policial y de la Contraloría Interna.

Artículo 176.- Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio en la primera visita, levantará constancia del hecho, y regresará dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que en la segunda visita, tampoco encuentre persona alguna, se fijará la cédula de notificación en lugar visible del domicilio, y en los estrados de la Institución Policial y de la Contraloría Interna.

Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al Miembro dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

Artículo 177.- Si el Miembro no vive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva y se realizará la

Notificación por estrados de la Institución Policial y de la Contraloría Interna.

Artículo 178.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los Miembros, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Las notificaciones que se deban realizar a los Miembros, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio del procedimiento de remoción y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas establecidas por los artículos 176 y 177 de esta Ley.

Si el Miembro no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Institución Policial y de la Contraloría Interna.

Artículo 179.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

Conforme los citados preceptos se tiene que:

1. El procedimiento inicia por acuerdo dictado por la Comisión
2. Todos los días y horas son hábiles para la substanciación del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa
3. El acuerdo de inicio de procedimiento debe indicarse la fecha de la audiencia.
4. En el acuerdo de inicio de procedimiento debe indicar el requerimiento para el elemento policial de que debe señalar domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones.
5. En el acuerdo de inicio de procedimiento debe hacerse apercibimiento al elemento policial de que si en la audiencia no señala domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se realizaran por estrados en la institución policial y el de la Comisión.
6. En la audiencia si el elemento policial no señala domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones al finalizar ésta, deberá hacer efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio de procedimiento sobre el tema, precisando que las notificaciones aun las de carácter personal se realizarán por estrados en la institución policial de su adscripción.
7. El elemento policial debe comparecer a la audiencia.
8. El elemento policial cuando tenga impedimento físico o material comparecerá al procedimiento por escrito.
9. El elemento policial debe probar y justificar debidamente el impedimento físico o material existente ante la Comisión.

10. La Comisión debe notificar la resolución definitiva que emita a la Contraloría Interna y al elemento policial conforme la ley de la materia.
11. Las notificaciones y citaciones deben hacerse personalmente, por cédula o por estrados.
12. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de separación definitiva o remoción debe notificarse en forma personal, por cédula o por estrados.
13. El elemento policial que no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones que deban practicarse, aun las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la institución policial y de la Contraloría Interna.

En el caso, se tiene que la parte actora fue debidamente notificada del acuerdo de inicio de procedimiento, de la fecha de audiencia y del apercibimiento en caso de no señalar domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones en la audiencia, y de que estas se practicarían por estrados.

Se encuentra probado en autos, que la actora no compareció a la audiencia y que esta se llevó a cabo en todas sus etapas, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio, ordenando que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se realizaran por estrados. Tal como ocurrió en este caso, respecto de la resolución que determinó su separación definitiva del cargo como Agente de la Policía Estatal Preventiva.

Posteriormente el actor presentó escrito donde expone las razones materiales que le imposibilitaron acudir a la audiencia; empero en dicho escrito solicitó nueva fecha de audiencia, sin que señalara medio de convicción alguno que justificara y probara en forma debida el impedimento material que ocurrió. Baste para ello examinar el escrito de referencia, consultable a fojas 690 de autos, en el que se limita a exponer que por descompostura de su unidad motora no le fue posible acudir, *"me vi en la imperiosa necesidad de detener la marcha del vehículo toda vez que desafortunadamente, se calentó el motor del mismo en uno de los descansos al momento de estar descendiendo..."*.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del juicio ofreció la testimonial a cargo *****₁ y *****₁, la que se desahogó el día *****₃, fojas 790 a 793 de autos, y que dada su relevancia, se estima pertinente traer a la vista:

*"...al de nombre *****₁, quedándose únicamente en la Sala de audiencia el de nombre *****₁, quien se encuentra debidamente identificado y a quien se le protesta en relación a *****₁ de acuerdo a lo contenido en el artículo 358 del ordenamiento legal adjetivo si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguna de las partes, si es dependiente o empleado del que lo presenta o tiene con él sociedad o alguna otra relación*

de interés, si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes; quien manifestó ser compañera de trabajo del actor, continuando con el interrogatorio en este acto se procede a solicitarle por sus generales quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de *****³, originaria de *****¹, y con domicilio *****⁵, y quien al interrogatorio que en forma verbal y directa le fue formulado por el oferente de la prueba siguió contestando: **A LA PRIMERA.-** Que diga la testigo si conoce al C. *****¹ y en caso afirmativo, desde cuándo.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, si lo conozco aproximadamente hace *****³, porque somos compañeros de trabajo en *****¹.- **A LA SEGUNDA.-** Que diga la testigo, si sabe y le consta, que el C. *****¹, se desempeñaba como agente de la policía estatal preventiva, hasta el mes de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, si se por que cuando el regreso a *****¹, ya sabíamos que había estado trabajando en la Policía Estatal Preventiva.- **A LA TERCERA.-** que diga la testigo, si sabe y le consta, que el C. *****¹, tenía un procedimiento, para ser removido de su cargo como Agente del Policía Estatal Preventiva, en el año *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: me entere por que el me comento cuando regreso a *****¹, que había sido suspendido de su cargo.- **A LA CUARTA.-** Que nos diga el testigo, si sabe y le consta, los motivos por los cuales fue suspendido del cargo de Agente de la policía Estatal Preventiva el C. *****¹.- Calificada de legal.- A lo que contesto: no.- **A LA QUINTA.-** Que diga el testigo, si en los mese de *****³, acompañó al c. *****¹, a *****⁵, a preguntar sobre el procedimiento de remoción, que se llevaba en su contra.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, si lo acompañé.- **A LA SEXTA.-** Que nos diga el testigo, si recuerda en qué lugar de *****⁵, se presentaron usted y el C. *****¹, a preguntar sobre el procedimiento de remoción en su contra en los mese de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: Me acuerdo que fue un edificio *****⁵.- **A LA SEPTIMA.-** Que diga el testigo si recuerda quien atendió o recibió al C. *****¹, las ocasiones que usted lo acompañó a preguntar sobre su trabajo, en los meses de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, era una mujer, en las dos ocasiones y se trataba de la misma, no recuerdo sus características físicas, solamente que creo era de cabello oscuro, debajo de los hombros, y morena clara.- **A LA OCTAVA.-** Que diga el testigo si recuerda, cual fue la información que recibió el C. *****¹, por parte de quien lo atendió en la Secretaria de Seguridad Pública las ocasiones en que usted lo acompañó.- Calificada de legal.- A lo que contesto: El señor *****¹, me comentó, que le habían informado que no había novedad sobre su caso.- **A LA NOVENA.-** Que diga la testigo si en alguna de las dos ocasiones en que

acompañó al C. *****¹, a preguntar sobre su trabajo, en la *****⁵, se le permio entran a la oficina en la cual se encontraba su expediente.- Calificada de legal. A lo que contesto: A las oficinas que él me llevo, y que yo no tengo la certeza de que pertenezcan a las oficinas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, que son las oficinas en las que a decir de *****¹, se encontraba su expediente, no lo dejaron pasar. La persona de sexo femenino a la que me he referido en las respuestas anteriores, es quien le negó paso a la oficina, donde creo se encontraba su expediente.- A LA DECIMA.- Que nos diga el testigo, sien las ocasiones que acompañó al C. *****¹, a *****⁵, se le hizo saber que estuviera removido de su cargo, como Agente de la Policía Estatal Preventiva.- Calificada de legal. A lo que contesto: no me entere de nada.-De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles se solicita al testigo **QUE NOS DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO:** Porque el señor *****¹, me lo comento y en dos ocasiones lo acompañe a *****⁵, a ver lo de su expediente. Ratificando lo expuesto previa lectura firmando al margen para constancia. Continuando con el desahogo de la prueba se procede al interrogatorio a cargo de *****¹, quien se encuentra debidamente identificado y a quien se le protesta en relación a *****¹ de acuerdo a lo contenido en el artículo 358 del ordenamiento legal adjetivo si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguna de las partes, si es dependiente o empleado del que lo presenta o tiene con él sociedad o alguna otra relación de interés, si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes; quien manifestó tener amistad con el actor, además de que trabajamos juntos, tenemos bastante tiempo de conocernos, continuando con el interrogatorio en este acto se procede a solicitarle por sus generales quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de *****³, originario de, de ocupación *****¹, y con domicilio actual *****⁵, quien al interrogatorio que en forma verbal y directa le fue formulado por el oferente de la prueba siguió contestando: **A LA PRIMERA.-** Que diga la testigo si conoce al C. *****¹ y en caso afirmativo, desde cuándo.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, si lo conozco desde hace *****³.- **A LA SEGUNDA.-** Que diga la testigo, si sabe y le consta, que el C. *****¹, se desempeñaba como agente de la policía estatal preventiva, hasta el mes de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, lo vi uniformado , me consta que estuvo en la Policía Estatal Preventiva.- **A LA TERCERA.-** Que diga la testigo, si sabe y le consta, que el C. *****¹, tenía un procedimiento, para ser removido de su cargo como Agente del Policía Estatal Preventiva, en el año *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, por que el me lo comento.- **A LA CUARTA.-** Que nos diga el testigo, si sabe y le consta,

los motivos por los cuales fue suspendido del cargo de Agente de la Policía Estatal Preventiva el C. *****¹.- Calificada de legal.- A lo que contesto: no.- **A LA QUINTA.-** Que diga el testigo, si en los meses de *****³, acompañó al C. *****¹, a *****⁵, a preguntar sobre el procedimiento de remoción, que se llevaba en su contra.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, si lo acompañé dos veces.- **A LA SEXTA.-** Que nos diga el testigo, si recuerda en qué lugar de la ciudad *****⁵, se presentaron usted y el C. *****¹, a preguntar sobre el procedimiento de remoción en su contra en los meses de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: Si, era un edificio *****⁵.- **A LA SEPTIMA.-** Que diga el testigo si recuerda quien atendió o recibió al C. *****¹, las ocasiones que usted lo acompañó a preguntar sobre su trabajo, en los meses de *****³.- Calificada de legal. A lo que contesto: si, lo recibió una señorita en recepción, hizo una llamada y nos tuvo unas dos o tres horas esperando, volviendo a preguntar le dijeron que no lo podían atender ese día.- **A LA OCTAVA.-** Que diga el testigo si recuerda cual fue la información que recibió el C. *****¹, por parte de quien lo atendió en la Secretaria de Seguridad Pública las ocasiones en que usted lo acompañó.- Calificada de legal.- A lo que contesto: que no lo podían recibir, lo escuche porque me acerque con *****¹, donde se encontraba la persona de sexo femenino que le negó la entrada y que recuerdo era morena clara, cabello abajo del hombro, sin recordar más datos físicos de esa persona.- **A LA NOVENA.-** Que diga la testigo si en alguna de las dos ocasiones en que acompañó al C. *****¹, a preguntar sobre su trabajo, en la ciudad *****⁵, se le permio entran a la oficina en la cual se encontraba su expediente.- Calificada de legal. A lo que contesto: No se le permitió y nuevamente fue la persona de sexo femenino a la que hice referencia en la respuesta anterior.- **A LA DECIMA.-** Que nos diga el testigo, si en las ocasiones que acompañó al C. *****¹, a la ciudad *****⁵, se le hizo saber que estuviera removido de su cargo como Agente de la Policía Estatal Preventiva.- Calificada de legal. A lo que contesto: no, cuando yo lo acompañe.-De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles se solicita al testigo **QUE NOS DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO:** Porque yo lo acompañe. Ratificando lo expuesto previa lectura firmando al margen para constancia.

Del análisis de la testimonial rendida por los deponentes esta Sala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 351, y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicados supletoriamente en la materia, en relación con los artículos 30 primer y tercer párrafo y 79, de

la Ley del Tribunal, se advierte que la parte actora tenía como objeto demostrar las veces que acudió a preguntar por el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento administrativo incoado en su contra; empero de preguntas y respuestas dadas por los testigos no se observa que exista claridad en cuanto a datos claros y precisos relacionados con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las ocasiones que acudieron a las oficinas públicas de la autoridad demandada, ni de las personas con las que dice se entrevistaron.

Llama la atención de esta resolutoria para los efectos de lo que aquí se resuelve, que en su caso, el actor hubiere satisfecho su carga probatoria mediante el ofrecimiento de medios convictivos aptos e idóneos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar (así como de las personas a quienes pudiera constarle) que le impidieron llegar a la audiencia de ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria en la materia; cuenta habida que, era menester precisamente demostrar de forma suficiente y bastante con medios de convicción aptos e idóneos la imposibilidad material para asistir a la audiencia de ley, y con ello invalidar la decisión de la autoridad demandada de aplicar el contenido de los artículos 153 fracción IV, 157 primer párrafo, 158 y 178 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de realizar la notificación de la resolución definitiva por medio de estrados. Lo que en el caso concreto no ocurrió, dado que no se advierte en autos medio de convicción alguno que justifique y demuestre en forma debida a que el día *****³, específicamente a las nueve horas, existió impedimento material debidamente probado y justificado para comparecer en forma personal a la audiencia, prevista en el artículo 159 de la Ley antes invocada.

No pasa inadvertido que durante la substanciación del procedimiento no señaló domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, sino hasta que pidió copia del expediente administrativo.

En este caso, es indudable que la parte actora no demostró en sede administrativa ni durante la substanciación del presente juicio, que en la fecha señalada para la celebración de la audiencia dentro del procedimiento administrativo incoado en su contra existió un impedimento material debidamente probado y justificado que no permitió su asistencia a la audiencia de referencia.

En ese entendido, es claro que la notificación efectuada por estrados de la resolución impugnada es legal, y ajustada a los términos descritos en los artículos 157, 158, 174 y 178 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Pública del Estado, además de que las cédulas de notificaciones se encuentran debidamente circunstanciadas.

Es por ello, que resulta fundada la causal de improcedencia del juicio, ya que medió consentimiento tácito del actor, dado que la demanda en contra de la resolución impugnada no se presentó dentro del plazo de los quince días que establece el artículo 45, de la Ley del Tribunal, debiendo en consecuencia tener por acreditado la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 40, de la Ley del Tribunal, decretando el sobreseimiento en el juicio conforme el artículo 41, fracción II de la citada Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 82, 40, fracción IV, 41 fracción II y 45 primer párrafo, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, es de resolver y se resuelve, conforme los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Atento, a lo expuesto en el **punto 3.2.2** de esta resolución es de sobreseer en el juicio, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 40 en relación con el artículo 41, fracción II de la Ley del Tribunal, por lo que hace a la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDO.- En cuanto al Secretario Técnico de la citada Comisión, conforme las razones expuestas en el considerando 3.2.1 de este fallo, al actualizarse la causal de improcedencia del juicio prevista en la fracción VI, del artículo 40 se decreta el sobreseimiento del juicio atento lo dispone el artículo 41, fracción II, de la Ley del Tribunal.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 51 en página 1, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 19 y 19. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Procedimiento Administrativo, con 8 en página 1, 3, 6, 7, 8 y 9. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 40 en página 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Cedula Profesional, con 6 en página 6, 7, 8 y 9. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
5	ELIMINADO: Domicilio, con 19 en página 6, 7, 8, 9, 17, 18 y 19. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **340/2013 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **VEINTIDOS** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

luz/04-11-2024



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Azucena", written over a horizontal line.